

REVISTA GENERAL DE DERECHO

Número 612 (Septiembre 1995)

«La responsabilidad extracontractual indirecta del propietario de un vehículo por los daños causados por un conductor autorizado», por EDUARDO CORRAL GARCÍA, pág. 9573.

SUMARIO: 1. Precisión preliminar.—2. Aplicabilidad de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de motor.—3. El propietario como sujeto responsable en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Aplicación del artículo 1.903 del Código Civil: a) *Sala de lo Civil*. b) *Sala de lo Penal*.—4. ¿Existe algún criterio de imputación legal de la responsabilidad no personal del propietario no conductor?: a) *La responsabilidad por riesgo apreciada por la jurisprudencia*. b) *La responsabilidad por riesgo como principio general consagrado en nuestro Ordenamiento aplicado analógicamente al ámbito de los accidentes de circulación*. c) *Aplicación analógica del artículo 1.905 del Código Civil*.—5. Relaciones entre el Seguro de Automóviles y la responsabilidad del propietario no conductor: a) *El Seguro Obligatorio de Automóviles*. b) *El Seguro Voluntario de Automóviles*. c) *Conclusión final: Responsabilidad solidaria impropia entre causante del daño, asegurado y asegurador*.

«Sobre el concepto de tratamiento médico o quirúrgico en relación con el artículo 420 del Código Penal», por CARLOS CLIMENT DURAN, pág. 9593.

SUMARIO: 1. La reforma introducida por la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio: 1.1. *La sustitución del criterio objetivista por el subjetivista, inspirada en el principio de culpabilidad, salvo algunos supuestos concretos*. 1.2. *Los problemas interpretativos producidos por la reforma interpretativa*.—2. Referencia genérica a los requisitos del delito de lesiones.—3. La primera asistencia facultativa.—4. El tratamiento médico o quirúrgico: 4.1. *Consideraciones generales sobre el concepto de tratamiento*. 4.2. *El tratamiento médico*: 4.2.1. *La planificación médica de un sistema de curación y la ejecución de lo planificado mediante actos de intervención directa o mediante actos preventivos que son necesarios frente a un peligro de empeoramiento*: a) *La acción médica curativa*. b) *La acción médica preventiva, pero necesaria, en evitación de una posible agravación o empeoramiento*: 1. *Actos de vigilancia médica*. 2. *Actos de medicación*. 4.2.2. *La ejecución de lo planificado por parte de un médico, de un auxiliar o del propio paciente*. 4.2.3. *La relación de necesidad entre la planificación curativa y la sanidad final (exclusión de las puras prevenciones o cautelas médicas)*. 4.3. *El tratamiento quirúrgico*.—5. Casuís-

tica: 5.1. Sobre el tratamiento médico: 5.1.1. Casos en que se ha estimado existente el tratamiento médico: a) Como acción médica curativa y preventiva de índole necesaria. 5.1.2. Casos en que no se ha estimado existente el tratamiento médico. 5.2. Sobre el tratamiento quirúrgico: 5.2.1. En relación con los puntos de sutura. a) Su consideración como tratamiento quirúrgico: b) Irrelevancia de la titulación médica de quien materialmente retira los puntos de sutura. 5.2.2. En relación con el drenaje.

«Las excusas absolutorias en el ordenamiento jurídico español (Con especial referencia a las contenidas en el Código penal militar)», por ANTONIO MILLÁN GARRIDO, pág. 9627.

SUMARIO: I. Las excusas absolutorias: consideraciones introductorias.—II. Las excusas absolutorias previstas en la legislación común: a) Los supuestos de inviolabilidad. b) El desistimiento en la tentativa. c) El encubrimiento entre parientes. d) La exención a rebeldes y sediciosos. e) La regularización con la Hacienda Pública o la Seguridad Social. f) El pago del cheque en el libramiento sin provisión. g) La «excusa parental». h) La retractación en el falso testimonio.—III. Breve referencia al Proyecto de Código Penal de 1994.—IV. Análisis de las excusas absolutorias contenidas en el Código Penal militar: 1. Planteamiento. 2. El encubrimiento entre parientes (arts. 23.3. y 129.2 y 3 CPM): A) Previsiones legales: antecedentes. B) Naturaleza jurídica. C) Elementos. D) Efectos. 3. La denuncia del implicado en un delito de traición o espionaje (art. 67 CPM): A) Previsión legal: antecedentes. B) Naturaleza jurídica. C) Elementos. D) Efectos. 4. La revelación del implicado en un delito de rebelión en tiempo de guerra (art. 82.1. CPM): A) Previsión legal: antecedentes. B) Naturaleza jurídica. C) Elementos. D) Efectos.—V. Las atenuantes específicas fundadas en consideraciones utilitarias: 1. Planteamiento. 2. El desistimiento del «mero ejecutor» en la rebelión en tiempo de guerra (art. 82.2. CPM). 3. El desistimiento en la sedición militar (art. 93 CPM). 4. La retractación de la información militar falsa (art. 115.5. CPM).—VI. Un apunte final de Derecho militar comparado: las excusas absolutorias en algunas legislaciones latinoamericanas.

«Retirada por España de reserva prevista en el artículo 15 del Convenio número X de La Haya de 5 de octubre de 1961, sobre la competencia de autoridades y la Ley aplicable en materia de protección del menor: incidencia en la competencia judicial internacional de los órganos jurisdiccionales españoles», por MERCEDES MOYA ESCUDERO, pág. 9675.

SUMARIO: I. Introducción.—II. El artículo 15 del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961: 1. Razones de la inclusión del precepto contenido en el artículo 15. 2. Pervivencia del foro de la nulidad, la separación y el divorcio en el proceso de revisión del Tratado.—III. Disociación de competencias en el marco convencional y acumulación de pretensiones en el DIPr. autónomo: 1. Competencia judicial internacional en el Convenio de 5 de octubre de 1961. 2. Posibilidad de acumulación de pretensiones.—IV. Concurrencia del foro de la nacionalidad: 1. Determinación del foro y conflictos positivos de nacionalidad. 2. Foro de la nacionalidad y reconocimiento de las medidas

adoptadas. 3. Interés del menor como límite al foro de la nacionalidad: el derecho de los hijos a las relaciones personales.—V. El foro de la residencia habitual: concreción de un supuesto fáctico.—VI. Valoración.

«La cláusula de conciencia (artículo 20.1.d) de la Constitución española», por JOAQUÍN FRIGOLA VALLINA y JOSÉ FRANCISCO ESCUDERO MORATILLA, pág. 9777.

SUMARIO: 1. Preámbulo.—2. Introducción.—3. Antecedentes.—4. Concepto y contenido.—5. Naturaleza jurídica, límites y efectos.—6. Conflicto de derechos fundamentales.—7. Perspectiva jurídico-laboral.—8. La cláusula de conciencia en los estatutos de redacción.—9. Las propuestas de regulación.

«Minorías, derechos lingüísticos y jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos», por ALEXANDRE H. CATALA I BAS, pág. 10175.

SUMARIO: 1. Introducción.—2. Convenio Europeo y jurisprudencia de sus órganos.—3. Minorías lingüísticas y tratos degradantes.—4. Derechos lingüísticos y derecho a la educación.—5. Derechos lingüísticos y vida privada.—6. Derechos lingüísticos y derecho a unas elecciones libres.—7. Derechos lingüísticos y derecho a la igualdad.—8. Conclusiones: 1. *Derechos lingüísticos y CEDH*. 2. *Minorías lingüísticas y CEDH*.

«Notas sobre Aereoecología», por ENRIQUE MAPELLI, pág. 10211.

SUMARIO: 1. Introducción.—2. La IATA y el ruido.—3. El anexo 16 de la OACI.—4. Otros medios de comunicación.—5. Problemas legales sobre el ruido.—6. Consideraciones técnicas.—7. Precedentes legislativos.—8. Legislación.—9. Convenio de Roma de 1952.—10. El delito ecológico.—11. Algo sobre Barajas.—Conclusión.

«La aplicación de la Convención CMR a los contratos de transporte nacional de mercancías por carretera en Portugal», por JOSÉ LUIS SARAGOÇA, pág. 10223.

SUMARIO: 1. Los dos regímenes aplicables al contrato de transporte por carretera de mercancías.—2. La decrepitud del régimen del contrato de transporte nacional previsto en el Código Comercial de 1888: a) *La limitación de responsabilidad del transportista en casos de pérdida, avería o retraso en la entrega*. b) *Las causas de exclusión de la responsabilidad del transportista*. c) *La prescripción de acciones del derechohabiente en caso de pérdida, avería o retraso*.—3. La uniformización de regímenes: a) *Modelo*. b) *Metodología*.—4. La revisión del régimen del contrato de transporte de mercancías por carretera de ámbito nacional.

«Situación actual de los privilegios e hipoteca marítimos y embargo preventivo de buques», por GUILLERMO GIMÉNEZ DE LA CUADRA, pág. 10231.

«Marco de las reclamaciones por incumplimiento del contrato mercantil de transporte de viajeros», por FRANCISCO J. SÁNCHEZ-GAMBORINO, pág. 10245

Números 613-614 (Octubre-Noviembre 1995)

«Nueva Ley de Arrendamientos Urbanos: cuestiones de Derecho procesal», por FRANCISCO LÓPEZ SIMO y MODESTO DE BUSTOS GÓMEZ-RICO, pág. 11213.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Aspectos procesales de la L.A.U. de 1994: panorama general.—III. Algunas cuestiones que plantea la nueva regulación procesal de los arrendamientos urbanos: a) *Cuestiones fundamentales*. b) *Otras cuestiones procesales de interés*.—IV. Juicio global.

COMENTARIO: Ambos autores en este trabajo analizan y tratan de resolver cuestiones importantes, y nada sencillas, referentes a alguno de los problemas de Derecho procesal que en la nueva Ley se suscitan, motivados principalmente por la excesiva simplificación de la Ley que produce abundantes lagunas e imprecisiones.

Comienzan señalando las modificaciones o novedades introducidas por la Ley, tales como la posibilidad de sometimiento de la cuestión litigiosa a arbitraje; la acumulación en el procedimiento de cognición de las acciones de resolución del contrato por falta de pago y la reclamación de las cantidades adeudadas por el arrendatario; las condiciones o límites del arrendatario de enervar la acción en los juicios de desahucio por falta de pago; o, el acceso a casación de determinadas resoluciones dictadas en materia arrendaticia.

Resulta valioso el estudio que realizan sobre cuestiones prácticas que la nueva regulación plantea. Así, en relación con el nuevo procedimiento verbal para la determinación de rentas, entienden que no podrá llevar consigo la ejecución de sentencia sino que habrá que acudir a otro proceso posterior, en base al tenor literal del precepto y por la sumariedad del procedimiento.

En cuanto al proceso de cognición en el que se acumulan las acciones de resolución de contrato y de reclamación de cantidad, consideran que las rentas que se pueden reclamar son no sólo las exigibles hasta que se interpone la demanda, ni las exigibles hasta la sentencia firme, sino también las debidas hasta ejecución de sentencia. Incluso afirman la posibilidad de reclamar las rentas exigibles hasta que se produce el lanzamiento y el arrendador recupere la posesión, en base al ejercicio de una acción de condena de futuro (al ser la renta la prestación de una obligación periódica) reconocida por la Jurisprudencia, tanto del TS como del TC, en ciertos supuestos. Por otro lado, sustentan la tesis de aplicar el beneficio de la enervación del desahucio por falta de pago en este procedimiento.

También examinan la innovación que supone la limitación de enervar el desahucio por falta de pago cuando ya se haya hecho uso de idéntico derecho. Sostienen que las enervaciones de acciones hechas bajo la legislación anterior no impiden utilizar este beneficio en un proceso regido por la Ley nueva y ello porque de no entenderse así se estaría aplicando retroactivamente en perjuicio del arrendatario una norma que sanciona una actuación que en la legislación anterior resultaba lícita.

Por último, analizan otras cuestiones procesales de interés existentes en la nueva Ley. Así se cuestionan la subsistencia o no del proceso de retracto consecuencia del vacío legal. O, la utilización del procedimiento arbitral en aquellas cuestiones sobre las que las partes tengan poder dispositivo, lo que significa su exclusión en el ámbito de los arrendamientos de viviendas dada la imperatividad de las normas en esa materia. O, el nuevo régimen de la casación arrendaticia urbana el cual prescinde de la denominada casación directa o *per saltum*.

Concluyen ambos autores reiterando la necesidad de esperar a conocer la interpretación jurisprudencial de estas cuestiones suscitadas por el nuevo régimen procesal arrendaticio.

«Responsabilidad patrimonial del Estado por el anormal funcionamiento de la Administración de Justicia y por error judicial», por JOSÉ M.^a RIFA SOLER, pág. 11233.

SUMARIO: I. Error judicial: A) *Concepto*. B) *Procedimiento para la declaración de error judicial*: a) *Posibles vías*. b) *Requisitos*. C) *Especialidades del procedimiento especial (artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)*.—II. Funcionamiento anormal de la Administración de Justicia: A) *Concepto*. B) *Causas que producen un funcionamiento anormal de la Administración de Justicia*.—III. Acción indemnizatoria ante el Ministerio de Justicia.

«El contrato de franquicia y la distribución selectiva en el marco del Derecho comunitario y nacional de la competencia», por JUAN IGNACIO RUIZ PERIS, pág. 11255.

SUMARIO: 1. Contrato de franquicia, contrato de distribución selectiva: 1.1. *Noción de contrato de franquicia y consideraciones generales en cuanto a su regulación en sede de defensa de la competencia*. 1.2. *Noción de contrato de distribución selectiva y consideraciones generales en cuanto a su regulación en sede de defensa de la competencia*. 1.3. *Diferencias estructurales y de regulación entre el contrato de franquicia y el de distribución selectiva*.—2. Contrato de franquicia y derecho de defensa de la competencia: 2.2. *Acuerdos objeto de exención*. Régimen: 2.2.1. *Ámbito de aplicación del Reglamento*. 2.2.2. *Definiciones*. 2.2.3. *Condiciones que deben respetarse para la obtención de la exención*. 2.2.4. *Tratamiento de las restricciones que integran habitualmente el contenido de un contrato de franquicia*: 2.2.4.1. *Restricciones territoriales*. 2.2.4.2. *Restricciones respecto a las fuentes de aprovisionamiento y a la clientela de los franquiciados*. 2.2.4.3. *Cláusulas de no competencia y de no restablecimiento*. 2.2.4.4. *Restricciones relativas a los precios*. 2.2.4.5. *Restricciones relativas a la protección de los derechos sobre bienes inmateriales de titularidad del franquiciador*. 2.2.4.6. *Otras restricciones*. 2.3. *Otras cuestiones*. 2.4. *Acuerdos que no son objeto de exención. Identificación y régimen*.—3. Normas de competencia y distribución selectiva.

«Las excepciones de orden público y fraude de ley en las recientes codificaciones europeas de Derecho internacional privado», por M.^a LUISA TRINIDAD GARCÍA, pág. 11289.

SUMARIO: Exposición introductoria.—I. Austria, Ley federal, de 15 de junio de 1978, sobre Derecho internacional privado.—II. Hungría, Decreto-Ley número 13/1979 del Presidium de la República Popular Húngara sobre el Derecho internacional privado.—III. Yugoslavia (República Federal), Ley de 15 de julio de 1982, sobre las soluciones de los conflictos con las disposiciones de los demás Estados en el ámbito de ciertas relaciones.—IV. Turquía, Ley de 20 de mayo de 1982, sobre el Derecho internacional privado y el procedimiento internacional.—V. Alemania, Ley de 25 de julio de 1986, para la nueva regulación del Derecho internacional privado.—VI. Suiza, Ley federal sobre el Derecho internacional privado, de 18 de diciembre de 1987.—VII. Rumania, Ley número 105, de 22 de septiembre de 1992, sobre la reglamentación de las relaciones de Derecho internacional privado.—VIII. Francia, Tercer Proyecto de Ley completando el Código civil en materia de Derecho internacional privado (1967).—IX. Italia, Proposición de Ley número 472, comunicada a la Presidencia del Senado el 22 de junio de 1994, sobre reforma del sistema italiano de Derecho internacional privado.—X. Breve reseña de la situación en España.

«Los derechos del justiciable en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Acerca de la aplicación práctica del artículo 24 de la Constitución española», por Luis JIMENO QUESADA, pág. 11349.

SUMARIO: 1. Planteamiento de la cuestión.—2. Alcance de la creación y establecimiento del Tribunal Constitucional en nuestro sistema constitucional en materia de tutela judicial efectiva.—3. Consecuencias prácticas de la puesta en marcha del Tribunal Constitucional para los derechos del justiciable: 3.1. *Derecho de acceso a la jurisdicción: línea antiformalista*: A) Ausencia de firma del letrado. B) Cantidad mínima para recurrir. C) Cita expresa del precepto invocado. 3.2. *Derecho a obtener una resolución fundada en derecho*. 3.3. *Derecho a que el fallo se ejecute*. 3.4. *Otras afirmaciones del principio de efectividad de la tutela judicial*: A) Protección frente a terceros (*Drittwirkung*). B) Actos potencialmente lesivos. C) Concepto amplio de víctima. 3.5. *Cambio en la forma y en la mentalidad de hacer y de entender la justicia*: A) En los poderes públicos: a) Poder Judicial. b) Poder Legislativo. c) Poder Ejecutivo. B) En otros agentes de la Justicia y en los ciudadanos. 3.6. *Obstáculos clásicos a las positivas aportaciones jurisprudenciales*: A) La lentitud de la Justicia. B) El elevado coste de la Justicia.—4. Conclusiones.

«El alcance de las reservas de dispensación contenidas en los Planes de Urbanismo (Comentario a las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1993 y de 13 de julio de 1993)», por MARÍA JOSÉ ALONSO MAS, pág. 11711.

«Gestión privada -versus- gestión pública en la Legislación del Suelo», por JOSÉ LUIS LORENTE TALLADA y CARMEN DE JUAN PUIG, pág. 11721

SUMARIO: I. Introducción.—II. Mantenimiento de los propietarios en la titularidad del suelo sobre la base de transformarlos en empresarios.—III. El protagonismo de la Administración en el proceso urbanizador.—IV. Las áreas de reserva: expropiación y reclasificación.—V. Características fundamentales del Patrimonio Municipal del Suelo.—VI. Los patrimonios públicos de suelo en las Comunidades Autónomas: especial referencia a la Comunidad Autónoma Valenciana.—VII. Conclusiones.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Octubre 1995

«Notas al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicio y de obra», por ENCARNA CORDERO LOBATO, págs. 875 a 898.

SUMARIO: I. Las «disposiciones generales» del nuevo capítulo I.—II. La proyectada regulación sobre el contrato de servicios: 1. *Ámbito de aplicación*. 2. *El precio del servicio*. 3. *La extinción de la obligación del prestador de servicios por fallecimiento del que los encargó*.—III. La futura modificación de la normativa sobre el contrato de obra: 1. *Garantías del crédito*: A) *La acción directa de los subcontratistas y suministradores del material*. B) *El privilegio del subcontratista sobre el crédito del contratista*. C) *El privilegio refaccionario del contratista y el derecho de retención*. 2. *La responsabilidad por vicios o defectos de la obra*: A) *Durante la ejecución*. B) *La recepción de la obra y la exoneración del contratista*. C) *La responsabilidad por vicios o defectos ocultos tras la recepción de la obra*. 3. *Sobre algunas causas de extinción de las obligaciones derivadas del contrato de obra*: A) *Muerte o pérdida sobrevenida de cualidades no imputable al contratista en contratos «intuitu personae»*. B) *Imposibilidad sobrevenida no imputable a ninguna de las partes*. C) *La suspensión y resolución del contrato por grave disminución de la solvencia del comitente*. 4. *El riesgo en el contrato de obra*. 5. *La responsabilidad por ruina de la obra*: A) *Concepto de ruina*. B) *Sobre el origen del vicio ruinógeno*. C) *Legitimación activa y pasiva en la responsabilidad por ruina*. D) *Responsabilidad solidaria*. *Causas de exoneración*. E) *El plazo de garantía y de prescripción de la acción*. *La compatibilidad con otras acciones de responsabilidad*. F) *Nulidad de las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad por ruina*.—Bibliografía.

COMENTARIO: El objeto del trabajo es un riguroso y brillante estudio de los grandes temas de la reforma proyectada, que a juicio de la autora se centran en el establecimiento de una regulación para el contrato de servicios, la introducción de nuevos medios de garantía para las partes del contrato de obra, y, la creación de un sistema de responsabilidad por vicios de la construcción, distinto del dispuesto para los supuestos de ruina de obra.

La proyectada regulación sobre el contrato de servicios será efectiva a todos aquellos que no estén regulados por normas especiales. Analiza determinadas cuestiones como el del pacto por el que alguien se obliga a prestar un servicio sin fijar la cuantía de la retribución el cual no es nulo por carencia

de precio cierto. La norma, con un criterio objetivado, suplirá la falta de precio para que éste se tenga por determinado. Estudia la causa de extinción de la obligación del prestador de servicios, por fallecimiento del que los encargó, pues el proyecto permite a los herederos desistir del contrato con obligación de indemnizar al obligado a prestarlo, siempre que se trate de un contrato con un plazo fijo de duración, pues si es por tiempo indefinido los herederos podrán desistir con un preaviso de seis meses.

En relación con la proyectada normativa sobre el contrato de obra, la autora estudia el problema de las garantías del crédito de los obligados a realizar la obra. En primer lugar se otorga la acción directa a los subcontratistas y suministradores de material aunque se cuestiona si la supresión de la referencia a los que ponen su trabajo en la obra supone que se les priva de dicha acción. A su juicio, tal supresión constituye un acierto del legislador ya que tales cantidades adeudadas a los trabajadores asalariados cuentan con otras preferencias. Con esta referencia a los subcontratistas se excluye también a los técnicos intervinientes en el proceso constructivo. Exclusión que sólo estaría fundada si la relación jurídica entre estos profesionales y el contratista principal estuviese sometida al ET o cualquier otra norma que deje subsistentes las preferencias del art. 32 del ET. También se prevé la afección del crédito del contratista principal al pago del crédito del subcontratista, y no al de otros acreedores del contratista. Se confiere al contratista de obra los mismos privilegios que al acreedor refaccionario, así como el derecho de retención.

Por último la autora estudia en profundidad la responsabilidad por vicios o defectos de la obra. En relación con la recepción de la obra analiza el inicio de los plazos de prescripción de las acciones edilicias y de garantía en la responsabilidad por ruina, así como los pactos en relación con dicha recepción, ya sea parcial o provisional o definitiva. También se hace referencia a aquellos supuestos donde la aprobación de la obra, y por consiguiente su recepción definitiva sin reserva, excluye la exoneración de responsabilidad en el contratista. Todo ello sin olvidar el análisis de algunas causas de extinción de las obligaciones derivadas del contrato de obra; el régimen del riesgo en el contrato de obra, y, la responsabilidad por ruina de la obra.

«El destino de la herencia repudiada», por ANGELA GALVÁN GALLEGOS, págs. 899 a 923.

SUMARIO: I. El efecto retroactivo de la repudiación.—II. El efecto general de la repudiación: La extinción del *ius delationis* y la no adquisición de la herencia ofrecida.—III. El efecto subjetivo particular de la repudiación: pérdida de la posesión hereditaria y responsabilidad del repudiante como gestor de negocios ajenos.—IV. Los efectos de la repudiación respecto de su objeto: el destino de la herencia repudiada: 1. *Planteamiento*. 2. *El destino de la herencia repudiada en la sucesión testada*: A) *Introducción*. B) *La sustitución vulgar*. C) *Estudio particular de la sustitución fideicomisaria*: a) *Concepto y clases de sustitución fideicomisaria*. b) *Efectos de la repudiación del fiduciario*. c) *Efectos de la repudiación del fideicomisario*. D) *El acrecimiento*. E) *La delación intestada*. 3. *El destino de la herencia repudiada en la sucesión intestada*. 4. *Los supuestos particulares de la legítima y la mejora*.

COMENTARIO: Estamos ante un profundo y detallado estudio de investigación sobre los efectos que conlleva la repudiación de la herencia.

La autora comienza analizando su efecto básico: su carácter retroactivo.

Los efectos de la repudiación se producen *ipso facto* desde la apertura de la sucesión sin tener en cuenta el espacio de tiempo comprendido entre apertura y repudiación. El efecto general de la repudiación es la extinción del *ius delationis* y la no adquisición de la herencia ofrecida. Estudia los supuestos de delación solidaria cuando en un mismo sujeto coinciden dos llamamientos independientes y subsidiarios a la misma porción de herencia, o cuando una misma persona es llamada a diversas porciones hereditarias por delaciones diversas e independientes. Se hace referencia a un efecto subjetivo particular de la repudiación, que surge cuando el delado poseía la herencia o parte de los bienes. Los actos de administración y conservación del patrimonio hereditario se valorarán de acuerdo con las normas de la gestión de negocios sin mandato.

Una vez realizada la repudiación, la autora realiza un estudio en relación con el efecto que sobre su objeto lleva consigo el destino de la herencia repudiada, pues será objeto de nueva delación distinguiendo si la herencia es testada o no, y si lo es en concepto de legítima o no. En la sucesión testada se debe tener en cuenta la voluntad del testador, aunque el orden subsidiario de efectos que se derivan del Código Civil serán la preferencia de la sustitución vulgar, posteriormente la fideicomisaria, y, por último, tendrá lugar el acrecimiento producido por la repudiación del heredero.

En la sucesión intestada existe un nombramiento abstracto de heredero que una vez abierta la sucesión se convierte en una vocación o llamamiento eventual. En este supuesto, tras la repudiación, recibirán la delación aquellos a quienes corresponda por designación legal. Plantea y resuelve dos situaciones: la repudiación de un llamado abintestado conjuntamente con otros sujetos, donde se produce el efecto de aumento automático y forzoso de las cuotas del resto de los llamados de un mismo grado; y, el supuesto de si el repudiante fuera el único llamado preferente o siendo varios todos repudiaron, en cuyo caso la ley llamará a los sujetos según las reglas de prioridad y subsidiariedad hasta llegar al último escalón: el Estado. También profundiza en la ausencia del derecho de representación para el supuesto de la repudiación, pues no se produce el llamamiento de la stirpe del renunciante frente a los casos de premoriencia, indignidad o incapacidad para suceder.

Por último estudia los efectos particulares de los supuestos de legítima y mejora. El legitimario que rechaza la herencia, rechaza simultáneamente lo que le corresponde por legítima. No obstante, el Código Civil diferencia entre el destino de la parte correspondiente a la legítima de la atribuida al tercio de libre disposición de acuerdo con sus peculiares caracteres, fines, y destinatarios de ambas. La renuncia de la legítima no revierte a la herencia pues sigue siendo legítima y va destinada a los legitimarios no renunciantes. Respecto al tercio de mejora, y considerándose que es disponible, se admite la regla del acrecimiento por institución conjunta.

Noviembre 1995

«La previa excusión del deudor en la acción subrogatoria», por ÁNGEL CRISTÓBAL MONTES, págs. 995 a 1018.

SUMARIO: I. La peculiaridad del artículo 1111 del Código Civil.—II. La adecuada interpretación de la excusión previa.—III. La posición jurisprudencial.

COMENTARIO: Analiza el autor en el presente trabajo la acción subrogatoria, entendida como un medio inmediato para la inmisión de los acreedores en la esfera jurídica de sus deudores.

Frente a la situación existente en el Code Civile, y en el Codice Civile, en nuestro Código Civil, art. 1111, se establece la obligación previa de perseguir los bienes en que esté en posesión el deudor para poder ejercitar todos sus derechos y acciones. Tal afirmación lleva consigo aparejada multitud de interrogantes acerca del sentido y de la justificación de la previa excusión de los bienes del deudor.

Se comienza realizando un estudio histórico de la acción subrogatoria, o mejor dicho de su inexistencia en el Proyecto de 1851, que paradójicamente si fue introducida y justificada por García Goyena en su obra posterior en base a diversos preceptos.

Matiza el autor, como la fórmula legal del art. 1111 no tiene precedentes en nuestro ordenamiento, y como cuando aparece en el actual Código se realiza mediante un planteamiento que no era usual en los Códigos civiles utilizados por el legislador, ya que en dicho precepto se exige al acreedor que acude a la vía subrogatoria haber perseguido previamente los bienes de que esté en posesión el deudor. De forma que el autor con el presente estudio, realiza una «reconducción *a posteriori*» del supuesto, para llegar a una interpretación del texto, con las dificultades que ello implica, pues como hemos señalado el citado precepto no tiene precedentes ni en el Derecho histórico ni en el comparado.

El análisis se centra en llegar a una adecuada interpretación de la excusión previa, esto es, qué es lo que el legislador pretende al señalar expresamente «perseguir los bienes del deudor», pues puede entenderse el simple ejercicio de los derechos concernientes al mismo y entonces resultaría que para que los acreedores puedan ejercitar en vía subrogatoria los derechos que no haga valer el deudor, deben previamente haber procedido al ejercicio de todos los derechos que competen al mismo. O, también puede entenderse que por persecución se realice una ejecución forzosa de los bienes del deudor, y, posteriormente, se proceda a ejercitar unos derechos inactivos del deudor. Esto supondría que para intentar la vía subrogatoria previamente habría que embargar y realizar los créditos del deudor, con las paradojas que ello supondría.

Tras un estudio sistemático del estado de la cuestión, y las diversas tesis expuestas por los estudiosos del tema, entre otros por FIGA FAURA, GULLÓN BALLESTEROS, DÍEZ PICAZO, LACRUZ, ATAZ LÓPEZ —quienes dejan clara constancia de los defectos de la formulación legal, de la inconsecuencia que ella supone—, y tras realizar un análisis de la posición jurisprudencial, expone y analiza su opinión: es necesario excluir la previa excusión del deudor, que la textualidad del artículo 1111 reclama. Pues al igual que ocurre en los demás Códigos civiles frateros, no hace falta la previa excusión del deudor para ejercitar la acción subrogatoria.

Propone incluso una nueva reformulación del precepto —«los acreedores, sin perjuicio de perseguir los bienes de que esté en posesión el deudor...»— de manera que, la subrogatoria no excluya que los acreedores puedan pasar a la inmediata realización de sus derechos, lo cual no supone que si dichos

acreedores se circunscriben a aquella haga falta, para que puedan ejercitar los derechos y acciones del deudor, haberlos perseguido infructuosamente de manera previa.

«Notas acerca del Convenio de la Haya sobre adopción internacional», por M.^a VICTORIA MAYOR DEL HOYO, págs. 1019 a 1043.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Información preliminar sobre el Convenio.—III. Preámbulo.—IV. Ámbito de aplicación del Convenio.—V. Condiciones de las adopciones internacionales.—VI. Autoridades centrales y organismos acreditados.—VII. Condiciones de procedimiento respecto a las adopciones internacionales.—VIII. Reconocimiento y efectos de la adopción.—IX. Disposiciones generales.—X. Cláusulas finales.—XI. Conclusiones.—Bibliografía.

COMENTARIO: Trata el interesante estudio de la adopción en un ámbito concreto, la adopción internacional. Tema puesto de moda por los medios de comunicación como consecuencia del tratamiento infrahumano al que están siendo sometidos miles de menores desamparados en todo el mundo —consecuencia de guerras y catástrofes—, y, el consiguiente, aumento de adopciones de niños extranjeros.

Junto con la exposición de las razones de la proliferación de la adopción internacional, y sus problemas, estudia las posibles soluciones apuntadas, no en las regulaciones nacionales sino las aportadas desde instrumentos supranacionales. Tras señalar la existencia de diferentes Convenios sobre la adopción tendentes a mejorar la institución, no sólo en Latinoamérica, o en la Conferencia de La Haya, o en Europa, y exponer la insuficiencia de todos ellos, recoge la necesidad del Convenio objeto de estudio —relativo a la Cooperación Internacional y a la Protección del Niño en Materia de Adopción internacional de la Haya de fecha 29 de mayo de 1993, cuyo principal interés se centra en la protección del niño.

Se trata de un convenio multilateral y jurídicamente vinculante cuyo punto de partida se encuentra en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En este convenio se buscó la garantía del interés del menor, a través del establecimiento de un sistema de cooperación entre los países mediante la designación de Autoridades Centrales y una distribución de responsabilidades entre países de origen y de recepción.

La autora realiza un riguroso estudio del convenio siguiendo y analizando su propia sistemática. Comienza con el preámbulo introducido como consecuencia de la peculiaridad del Convenio, donde se deja claro que la adopción internacional es un recurso subsidiario cuando estos niños no pueden encontrar una familia adecuada en su país de origen. Dentro de su articulado, destaca la posibilidad de adopción por una persona sola, —objeto de muchas discusiones— frente al criterio establecido en su Preámbulo de la búsqueda de una familia para el adoptado, sustitutiva de la biológica. Se detiene en el estudio de las condiciones necesarias para la adopción, tanto las que corresponden a las autoridades competentes del Estado de origen, como las del Estado de recepción. Igualmente se analiza el tema de la cooperación entre las autoridades centrales del Estado de origen y el de recepción, que eviten abusos en las adopciones, y lo más importante el estado de la cuestión en

nuestro país, señalándose que será la autoridad central, en concreto la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, el órgano competente. Detalla minuciosamente los deberes y medidas que las Autoridades centrales deberán tomar directamente o contando con la cooperación de las autoridades públicas u otros organismos debidamente acreditados.

Dentro del procedimiento a seguir para la adopción trata de los informes de las autoridades centrales, de los requisitos exigidos al país de origen —quien confía el niño a los padres adoptivos—, la entrada, salida y traslado del niño de un país a otro, la irrevocabilidad de la adopción, la posibilidad de abstenerse de realizar la adopción durante el período de prueba, y, por último, quienes intervienen en dicho procedimiento.

Una vez seguido todos estos trámites, la adopción será reconocida de pleno Derecho en todos los Estados parte que sólo podrán negarse por razones de orden público.

Finaliza la autora el estudio haciendo referencia a la necesidad de que España ratifique el Convenio objeto de estudio.

Diciembre 1995

«El alcance del error de derecho en el artículo 6.1. CC», por JOSÉ M.^a PEÑA LÓPEZ, págs. 1107 a 1122.

SUMARIO: I. Estructuración del análisis del artículo 6.1 del Código Civil.—

II. Relación entre los supuestos de hecho de los párrafos primero y segundo del artículo 6.1. del Código Civil: 1. *El supuesto del párrafo segundo como un supuesto diverso del contenido en el párrafo primero.* 2. *El supuesto del párrafo segundo como un supuesto idéntico al contenido en el párrafo primero.* 3. *Postura adoptada en orden a la relación existente entre ambos supuestos: el supuesto del párrafo segundo como un supuesto específico con respecto al supuesto genérico contenido en el párrafo primero.*—III. Efectos jurídicos derivados de estos supuestos del artículo 6.1. del Código Civil: 1. *La incidencia de la diversa concepción del principio «ignorantia iuris non excusat» en la atribución de relevancia jurídica al «error iuris».* 2. *Naturaleza de la relevancia atribuida al «error iuris» por el artículo 6.1, párrafo segundo, del Código Civil:* A) *Concepción de la relevancia concedida como una prescripción de Derecho excepcional.* B) *Fundamento y consecuencias de la posición mantenida: Concepción de la relevancia jurídica atribuida al «error iuris», por el párrafo segundo del artículo 6.1 del Código Civil, como una prescripción de Derecho normal.*

COMENTARIO: En este trabajo se analiza el artículo 6.1 del Código Civil. El interés del mismo se centra en la búsqueda de una relación entre los supuestos de hecho del párrafo primero —la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento—, y, el segundo —el error de Derecho únicamente producirá aquellos efectos que las leyes determinen.

El autor realiza un estudio de diferentes posturas doctrinales, como la de Lalaguna para quien la mención separada entre el que desconocía el derecho, y el que erró, en dos párrafos distintos hay que radicaría en el objeto, de

manera que la ignorancia de la ley estaría constituida por la falta o el defectuoso conocimiento del derecho objetivo, mientras que el error de Derecho lo sería del derecho subjetivo; o, la posición de Morales quien da al art. 6.1 el alcance siguiente: la ignorancia de las normas no excusa de su cumplimiento salvo en los casos en que las leyes así lo establezcan. Tras el análisis de estas posturas, él mantiene una tercera, que podríamos considerar intermedia, al señalar que el *error iuris* es un supuesto específico con respecto al supuesto genérico de la ignorancia. A su juicio, el error sería una especie de ignorancia inconsciente porque consiste en la creencia de que algo es o no es de una determinada manera cuando en realidad es de otra.

En último término estudia los efectos jurídicos derivados de los supuestos del art. 6.1 CC. Comienza analizando la incidencia de la diversa concepción del principio «ignorantia iuris non excusat» en la atribución de relevancia jurídica al *error iuris*. Así, dicha máxima señala que la ignorancia o el *error iuris* no liberan del cumplimiento del deber jurídico ignorado o desconocido, o del exacto cumplimiento del deber defectuoso o inexactamente conocido. Ambas concepciones tienen un alcance diverso. Pues, o será relevante la culpa interviniente en el desconocimiento o en el mal conocimiento de los deberes, o, será relevante el *error iuris* en orden al despliegue de efectos favorables para el errante. No obstante, en la actualidad, la doctrina, la jurisprudencia y las distintas legislaciones señalan que el cumplimiento de las leyes constituye una exigencia de la eficacia o efectividad de las leyes que no puede condicionarse al conocimiento que tengan de ellas los ciudadanos. Se admite, la relevancia de la ignorancia o *error iuris* en orden al despliegue de efectos favorables para el ignorante o para el errante.

A continuación, el autor examina la naturaleza de la relevancia atribuida al *error iuris* por el art. 6.1, párrafo 2.º del CC. Tras exponer como la doctrina entiende que la relevancia de signo favorable del *error iuris*, constituye una relevancia constitutiva de Derecho excepcional, ya sea entendida como una excepción al principio de irrelevancia en orden al cumplimiento de los deberes, ya sea como excepción a un presupuesto principio o regla de irrelevancia genérica del *error iuris*, él mantiene que la relevancia favorable del *error iuris* constituye Derecho normal.

«A propósito del orden público en el sistema español de Derecho internacional privado», por FRANCISCO JAVIER ZAMORA CABOT, págs. 1123 a 1135.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Apartado I. Dimensión positiva: 1. *Artículo 12.3 del Código Civil*. 2. *El orden público en los Convenios vigentes para España*.—III. Apartado II. Dimensión práctica 1. *Divorcio*. 2. *Varia*.—IV. Conclusiones.

REVISTA JURÍDICA DEL NOTARIADO

Número 12 (Octubre-Diciembre 1994)

«La seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario en España y Alemania: La práctica notarial y registral», por BURCKHARDT LOBER y JOSÉ Luis PINEDO DEL RÍO, pág. 9.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Sistemas de transmisión de la propiedad inmobiliaria.—III. Mecanismos de garantía jurídica del tráfico inmobiliario: 1. La inspección registral: 1.1. La obligación de inspeccionar el Registro. 1.2. Medios de comunicación entre la Notaría y el Registro. 1.3. Contenido obligatorio de la información registral. 1.4. Plazos. 1.5. Valoración. 2. La *Auflassungsvormerkung*. 3. La cuenta fiduciaria notarial: 3.1. Realización del pago sin cuenta fiduciaria notarial: A) Aspectos generales. B) Exigibilidad del comprador del pago del precio. C) Pago del precio al vendedor. D) Transmisión de la posesión. 3.2. Realización del pago mediante cuenta fiduciaria notarial: A) Aspectos generales. B) Exigibilidad al comprador del pago del precio. C) Pago del precio al vendedor. D) Transmisión de la posesión. 4. La financiación del precio: 4.1. Acuerdo de cooperación. 4.2. Acuerdo de garantía limitado. 5. El acuerdo real de transmisión de la propiedad y la inscripción en el Registro de la Propiedad.—IV. Conclusión. Versión castellana de las disposiciones legales alemanas. Modelo de escritura de compraventa sin cuenta fiduciaria (versión castellana reducida). Lista de abreviaturas. Bibliografía.

«Valor y efectos del documento notarial extranjero en España», por GUILLERMO PÉREZ-HOLANDA FERNÁNDEZ, pág. 59.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Elaboración y eficacia del documento notarial extranjero: su patología: 1. Requisitos de su creación: A) Respecto de la autoridad interviniente. B) Respecto de las formas utilizadas. 2. La eficacia del documento.—III. Recepción del documento notarial extranjero en España: 1. Forma exigida como requisito de efectividad (*ad probationem*): A) Valor probatorio del documento. B) Valor ejecutivo. C) Valor registral. 2. Forma exigida como requisito constitutivo (*ad solemnitatem*).—IV. El documento notarial reforzado: 1. El refuerzo en origen. 2. El refuerzo en el país de recepción.

ACTUALIDAD CIVIL

Número 43 (1995)

«Reflexiones sobre *La Ley de Derecho Civil de Galicia*», por JOSÉ MANUEL LETE DEL RÍO, pág. 871.

Número 44 (1995)

«La preterición de herederos forzosos en el Derecho común tras la reforma de 1981», por JOSÉ MIGUEL GARCÍA MORENO, pág. 883.

SUMARIO: I. Antecedentes.—II. El artículo 814 del Código Civil antes de la reforma de 1981.—III. Problemas en torno al concepto de preterición.—IV. La dualidad de pretericiones.—V. Preterición intencional.—VI. Preterición

ción no intencional.—VII. El Derecho de representación del artículo 814.3 del Código Civil.—VIII. Voluntad testamentaria y preterición.—IX. La acción de preterición.

Número 45 (1995)

«El instituto de la prescripción y sus orientaciones en el Derecho comparado», por GABRIEL GARCÍA CANTERO, pág. 907.

SUMARIO: 1. Algunos ejemplos de la realidad social actual.—2. El interés comparativo del tema.—3. Origen histórico y panorama comparativo.—4. Modelos que ha tenido en cuenta el legislador español.—5. Modelos de *lege ferenda*.—6. Algunas conclusiones.—7. Bibliografía.

Número 46 (1995)

«Consideración del Derecho foral como Derecho común. El sistema autónomo de Derecho civil común gallego», por JOSÉ M.^a PENA LÓPEZ, pág. 925.

SUMARIO: I. Preliminar.—II. La naturaleza de Derecho normal, común y especial del Derecho foral.—III. Naturaleza, contenido y continente del Derecho civil gallego: Naturaleza. Contenido. Continente.

Número 47 (1995)

«Las categorías **negociales** en las técnicas de reproducción asistida», por VICENTE LUIS MONTES PENADES, pág. 957.

Número 48 (1995)

«El Derecho de Autor en la Unión Europea», por ÁNGEL FERNÁNDEZ-ALBOR BAL-TAR, pág. 95.

SUMARIO: I. Introducción.—II. El Derecho de Autor en el Tratado de Roma: 1. *La no mención del Derecho de Autor en el Tratado de Roma*. 2. *Posiciones doctrinales*.—III. Primeros problemas planteados por el Derecho de Autor en la Unión Europea: 1. *La primera toma de posición del Tribunal de Justicia de la CE: el caso «Deutsche Grammophon»*. 2. *La segunda toma de posición de la CE: el caso «Sabam»*. 3. *Valoración*.—IV. La confusa situación del Derecho de autor en los umbrales de los años 80: 1. *El estudio de Adolf Dietz*. 2. *La opción de la comisión*. 3. *El punto de inflexión: el caso «Gema»*.

4. *Valoración*.—V. El proceso hacia una acción comunitaria en materia de Derechos de Autor: 1. *Las reformas nacionales de los años 80*. 2. *La reforma comunitaria de 1985: el Acta Única Europea*. 3. *El Libro Verde sobre Derecho de Autor y el desafío tecnológico*.—VI. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CE a finales de los años 80: 1. *El caso «Cinethèque»*. 2. *El caso «Patricia»*. 3. *El caso «Basset»*. 4. *El caso «Warner Bros»*. 5. *Valoración*.—VII. Programa de trabajo y logros alcanzados en la armonización del Derecho de Autor en la CE: 1. *Programas de ordenador*. 2. *Derechos de alquiler y préstamo*. 3. *Radiodifusión vía satélite y por cable*. 4. *Plazos de protección de los derechos*.—VIII. Consideraciones finales.

Número 1 (1996)

«La relación arrendaticia urbana, hoy», por XAVIER O'CALLAHAN MUÑOZ, pág. 1.

Número 2 (1996)

«Grupos de sociedades: problemática general y regulación en el Derecho comparado», por SANTIAGO ORTIZ VAAMONDE, pág. 25.

SUMARIO: I. Problemática general de los grupos de sociedades: A) *Preliminar*. B) *Uniones de empresas. figuras afines al grupo de sociedades*: 1. *La fusión de sociedades*. 2. *El cártel o sindicación de empresas*. 3. *Los «trusts»*. C) *Sobre conveniencia de regular jurídicamente los grupos de sociedades*. D) *Concepto y notas definitorias de un grupo de sociedades*: 1. *La pluralidad de empresarios*. 2. *La unidad económica*. E) *Tipología de los grupos de empresas*. II. Tratamiento de los grupos de sociedades en el Derecho comparado: A) *Modelos legislativos*. B) *Regulación alemana de los grupos de sociedades*: 1. *Los contratos de empresa*. 2. *El contrato de dominación en particular*. 3. *La incorporación*. 4. *Grupos de hecho*. C) *Derecho brasileño de grupo de sociedades: principios generales*. D) *Regulación de los grupos en Portugal*: 1. *Sociedades coligadas que no constituyen grupo*. 2. *El grupo de hecho*. 3. *Sociedades en relación de grupo*. 4. *Contrato de grupo paritario*. E) *Normativa sobre grupos de sociedades en Francia*. Los proyectos de la ley Cousté: 1. *La primera propuesta de la ley de Cousté*. 2. *La segunda propuesta de ley Cousté*. F) *Derecho de grupos anglosajón: Soluciones a los principales problemas sobre grupos de sociedades*. Estados Unidos: 1. *Comunicación de responsabilidad entre los miembros del grupo: protección de los acreedores*. 2. *Deberes fiduciarios del accionista dominante hacia la compañía y sus accionistas*. Protección de los accionistas minoritarios o externos al grupo. Derecho inglés: 1. *Sobre la existencia en el derecho inglés de deberes fiduciarios del accionista dominante*. Protección del accionista externo. 2. *Comunicación de responsabilidad en el seno del grupo*. Protección de los acreedores. 3. *La relación del Estado con los grupos de sociedades en el Reino Unido*. G) *Los proyectos de regulación de los grupos de sociedades en el ámbito de la CEE*: 1. *Líneas generales de la regulación de los grupos de sociedades en*

el frustrado proyecto de novena Directiva. 2. La Sociedad anónima europea como holding de un grupo o filial común en el Proyecto de Sociedad Anónima Europea.—III. Conclusiones.

Número 3 (1996)

«Los procesos arrendaticios urbanos», por LUIS CASTILLO RODRÍGUEZ, pág. 63.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Fuentes y ámbito de aplicación.—III. Competencia (art. 38): 1. *La competencia objetiva.* 2. *La competencia funcional.* 3. *La competencia territorial.* 4. *Fuero territorial del Estado.* 5. *Tratamiento de la competencia.*—IV. Postulación y defensa.—V. Cuantía.—VI. Tipos procesales (art. 39): A) *Juicio de cognición arrendaticio.* B) *¿Que ocurre con el juicio de retracto?.* C) *Juicio verbal arrendaticio.* D) *Juicio de desahucio.*—VII. Enervación de la acción de desahucio: 1. *En cuanto al contrato.* 2. *En cuanto al momento procesal.* 3. *En cuanto al modo de llevar a cabo la efectividad del pago.* 4. *En cuanto a su oportunidad.* 5. *En cuanto a su evitación por el arrendador.* 6. *En cuanto a las formalidades.*—VIII. Acumulación de acciones (art. 40).—IX. Recursos: A) *Consideraciones generales.* B) *Recurso de apelación.* C) *Recurso de casación.*—X. Arbitraje.

REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO

Número 145 (Octubre-Noviembre-Diciembre 1995)

«La dimensión temporal de la Ordenación Urbanística», por JOSÉ LUIS MEILÁN GIL, pág. 11.

SUMARIO: I. Planteamiento.—II. El momento histórico de la legislación urbanística española vigente.—III. La excesiva duración de la elaboración y ejecución de los Planes.—IV. La dimensión temporal de la propiedad inmobiliaria.—V. La naturaleza temporal de los planes de urbanismo y sus peculiaridades: A) *Carácter normativo de los Planes de urbanismo.* B) *Revisión y modificación de los Planes.* C) *Supuestos indemnizatorios por revisión o modificación de los Planes.*—VI. Tiempo y procedimiento: La urgencia.

«Densidad de población y garantía de los espacios libres en la modificación del Planeamiento Urbanístico (El alcance del artículo 128.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo)», por IGNACIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, pág. 55.

SUMARIO: I. Introducción.—2. Una delimitación más precisa del artículo 128.2: La interferencia del artículo 129 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.—3. El fundamento del artículo 128.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.—4. La inaplicabilidad del artículo 128.2 a los supuestos de revisión del planeamiento.—5. El incremento del volumen edificable con la densidad de población: A) *Incremento del volumen edificable sin aumento de*

la densidad de población. B) Incremento del volumen edificable con reducción de la superficie destinada a espacios libres. C) Modificaciones del planeamiento que determina el aumento de la densidad de población sin incrementar el volumen edificable.—6. El concepto de espacios libres.—7. El artículo 128.2 y los estándares urbanísticos.—8. ¿Donde deben crearse los nuevos espacios libres?—9. Conclusión: Los efectos del incumplimiento del artículo 128.2.

«Actuaciones sectoriales del Estado sobre el territorio por razón del artículo 149.1.4 de la Constitución», por JOAQUÍN M.^a PEÑARRUBIA IZA, pág. 79.

SUMARIO: I. Introducción.—II. La competencia estatal.—III. La declaración de zona de interés para la Defensa, ¿es un acto político?—IV. Los principios de prioridad temporal y de competencia en los conflictos entre el Estado y las Comunidades Autónomas.—V. Colisión entre el Estado y los Municipios: principios de prioridad temporal y de competencia.—VI. El principio de interés preferente.—VII. Conclusiones.

«Régimen de las carreteras autonómicas en Galicia», por JAIME RODRÍGUEZ-ARANA, pág. 107.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Distribución de competencias.—III. Las carreteras como bienes de dominio público.—IV. Examen de la regulación legal autonómica.—V. Especial consideración a las limitaciones de la propiedad.—VI. Epílogo: Carreteras y administración única.

«El aprovechamiento tipo. Aspectos generales y específicos de los cascos históricos», por BERTA BRUSILOVSKY y TERESA FRANCHINI, pág. 127.

«Consideraciones sobre la acción pública y el medio ambiente», por ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO GARNICA, pág. 141.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Naturaleza y alcance del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado: A) *Derecho al medio ambiente y derecho a la vida.* B) *Carácter normativo del artículo 45 de la Constitución. Sus efectos jurídicos.* C) *Sobre la acción pública y el derecho al medio ambiente.*

Número 145 bis (número especial monográfico sobre Puertos)

«La ordenación portuaria de la zona de servicio en los puertos del Estado. El plan de utilización de los espacios portuarios», por JOSÉ ENRIQUE GARRIDO ROSELLÓ, pág. 13.

SUMARIO: I. Introducción: Los puertos marítimos. II.—La zona de servicio en los puertos del Estado.—III.—La ordenación portuaria de la zona de servi-

cio. El Plan de utilización de los espacios portuarios: naturaleza y efectos: 1. Planteamiento. 2. *El Plan como instrumento de ordenación portuaria*. 3. *El Plan como instrumento de delimitación de la zona de servicio*.—IV. La impugnación constitucional del Plan de utilización: 1. Planteamiento. 2. *Análisis de las alegaciones*.—V. La articulación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.—VI. Conclusión.

«La ejecución de las obras en la zona de servicios de los puertos de interés general», por FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ DE CISNEROS CID, pág. 55.

SUMARIO: 1. La solución jurídica de la Ley de Puertos. 2. La adecuación de las obras a efectuar en el dominio público portuario al planeamiento urbanístico: A) *El control de la legalidad de las obras: las competencias municipales*. B) *El problema material del control municipal*. C) *La realización de obras por Autoridades Portuarias en ausencia de Plan Especial*: a) *La ejecución de obras en los puertos de interés general con Planes de Utilización aprobados*. b) *La ejecución de obras en los puertos de interés general sin Plan Especial y sin Plan de Utilización*. 3. La inexigibilidad de licencia para las obras que realicen las Autoridades Portuarias en el dominio público portuario: A) *Sobre la pretendida inconstitucionalidad del artículo 19.3*. B) *Sobre el contenido del precepto que exige de licencias las obras construidas por las Autoridades Portuarias en el dominio público portuario*. C) *La exención del deber de obtener licencia no se extiende a los titulares de concesiones o autorizaciones sobre el dominio público portuario*. 4. La construcción de nuevos puertos y la ampliación o modificación de los ya existentes.

«El dominio público portuario estatal», por ÁNGEL MENÉNDEZ REXACH, pág. 79.

SUMARIO: I. Dominio público portuario y dominio público marítimo—terrestre. II. Dominio nacional y uso público de los puertos como parte del mar territorial en la legislación del siglo XIX: A) *Puertos de dominio público y de dominio particular del Estado (Ley de Aguas de 1866)*. B) *Los puertos como obras públicas (Ley General de Obras Públicas de 1877)*. C) *Mantenimiento del dualismo en la Ley de Puertos de 1880. La zona de servicio*. D) *La ampliación del dominio público en el Código Civil*. E) *Ley de Régimen Financiero de los Puertos de 1966 y Ley de Costas de 1969*.—III. Los criterios del dominio público en la nueva Ley de Puertos: A) *Bienes incluidos: la exclusión de los puertos militares*. B) *Contenido pormenorizado del dominio público portuario estatal*. C) *Comparación con la configuración del dominio público marítimo-terrestre en la Ley de Costas*. D) *El Estado, único titular del dominio público portuario estatal*.—IV. ¿Deslinde del dominio público portuario?: A) *La situación en la legislación anterior*. B) *Legislación vigente de costas y puertos*.—V. Afectación de bienes portuarios: A) *Afectación a través del Plan de Utilización*. B) *Afectación singular por el Ministerio de Economía y Hacienda o la Autoridad Portuaria*.—VI. Desafectación: A) *De bienes de dominio portuario*. B) *Desguace y enajenación del material inservible, instalaciones no fijas y bienes muebles*.

«Utilización del dominio público portuario: autorizaciones y concesiones. Régimen económico», por JOSÉ LUIS MARROQUÍN MOCHALES, pág. 123.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Títulos habilitantes para la utilización del dominio público portuario estatal: 1. Ideas previas: a) Pertenencia del dominio marítimo-terrestre estatal. b) Plan de utilización de espacios portuarios. c) Uso común, general y especial, y uso privativo. d) Supuestos de reserva y adscripción. 2. Disposiciones generales: a) Principio de inexistencia de la autorización o concesión demanial. b) Principio de subsidiariedad «interconcesional». c) Principio de interdicción de utilidades no acordes a los usos portuarios y a los fines propios de las Autoridades Portuarias. d) Principio de indisponibilidad del dominio público y de las facultades tuitivas del mismo. 3. Supuestos de autorización y de concesión. Elemento temporal. III. Régimen jurídico aplicable: 1. Actuaciones que preceden al otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales portuarias: a) Criterios técnicos y pliegos de condiciones: —Fijación y aprobación. —Pliegos de cláusulas particulares. b) Previa solicitud del interesado: —Proyecto básico y estudio económico-financiero. —Extranjeros. —Inhabilitación temporal. —Otorgamiento de concesiones mediante concurso. c) Adecuación del proyecto al plan especial de ordenación del espacio portuario o, en su defecto, al plan de utilización del mismo. Proyecto de construcción. d) Prestación de fianza. e) Procedimiento: —Normativa aplicable: Legislación de Costas y de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. —Trámites: *Informe del Director Técnico. *Confrontación del proyecto sobre el terreno. *Información pública. * Emisión de informes preceptivos. *Exigencia de garantías por la Administración concedente. *Audiencia de los interesados. 2. Otorgamiento de la autorización o concesión: 2.1. Resolución: —Competencia. —Silencio Administrativo. 2.2. Efectos: —Autorizaciones: carácter personal e intransferible intervivos. —Concesiones: carácter real y transferible intervivos. Gravámenes sobre las mismas. 3. Modificación de autorizaciones y concesiones: —Supuestos. —Posible indemnización. 4. Extinción de las autorizaciones y concesiones: —Advertencias preliminares: * Competencia. * Procedimiento R.D. 1778/1994. *Dictamen del Consejo de Estado. —Causas: 4.1. Renuncia del adjudicatario. 4.2. Revocación: —Autorizaciones. —Concesiones. 4.3. Revisión de oficio (art. 102 LRJ-PAC). 4.4. Mutuo acuerdo. Terminación convencional. 4.5. Extinción de la concesión de servicios públicos de que la demanial sea soporte. 4.6. Rescate. 4.7. Vencimiento del plazo: 1. Prórroga. 2. Fórmula «a precario». 3. Derecho al otorgamiento de una nueva concesión. 4. Disposición transitoria cuarta de la LPEMM. 4.8. La caducidad: 1. La caducidad como medida de restauración. 2. Procedimiento para la declaración de caducidad: a) Dictamen del Consejo de Estado. b) Dictamen del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo. 5. Efectos de la extinción de las autorizaciones y concesiones: a) Principio general. b) Autorizaciones. c) Concesiones. d) Libertad de cargas y gravámenes. e) Fianza. f) Baja de la empresa en el Registro de usos de dominio portuario.—IV. Régimen económico de las autorizaciones y concesiones demaniales portuarias: 1. Planteamiento: —Precios públicos. —Precios privados. —Precios autorizados. 2. Régimen aplicable: a) Fijación. b) Exenciones y bonificaciones. c) Exacción. d) Destino. e) Efectos del impago.

«Tiempo y concesión del dominio público», por ALFREDO GALLEGO ANABITARTE, pág. 155.

SUMARIO: I. Planteamiento: Autorizaciones, concesiones en precario y concesiones firmes.—II. Los supuestos de utilización del dominio público de las Leyes de Puertos de 1880 y 1928 y sus Reglamentos de 1912 y 1928: A) *Los diversos supuestos que se encuentran en el Capítulo VI de la Ley de 1928, «de las obras construidas por particulares», en especial artículos 35 a 40 (38 a 43 de 1880), desarrollados en el Capítulo V de los Reglamentos de 1928 y 1912.* B) *De los diversos supuestos de «Concesiones de obras a particulares» regulados en el Capítulo VI de la Ley de 1928 y 1880, artículos 41 a 46 y 44 a 49, respectivamente, desarrollados en el Capítulo VI de los Reglamentos de 1928 y 1912.* C) *Las concesiones a perpetuidad-propiedad.*—III. Un caso suelto: el Decreto de 1926, y el final: las Leyes de Costas de 1988 y la de Puertos de 1992.—IV. Y nota jurisprudencial. Nota final.

«Participación privada y financiación de infraestructuras del transporte: la gestión portuaria en un mercado competitivo», por FERNANDO PALAO TABOADA, pág. 187.

SUMARIO: 1. La participación privada en la gestión portuaria.—2. El modelo español de gestión portuaria.—3. La cobertura de los gastos de infraestructura y gestión.—4. Tarifas y competitividad.—5. Sobre los distintos modelos de gestión portuaria.

«El régimen jurídico de la señalización marítima», por ALICIA PAZ ANTOLÍN, pág. 199.

SUMARIO: 1. Concepto y clases de señales marítimas: 1.1. *Concepto de señalización marítima.* 1.2. *Clasificación.*—2. Historia y evolución del servicio de señalización marítima.—3. El servicio de señalización marítima vigente: la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: 3.1. *Competencias estatales sobre el sistema de señalización marítima.* 3.2. *Las competencias de las Comunidades Autónomas: el balizamiento de los puertos autonómicos.*—4. Régimen jurídico de las señales marítimas.—5. La prestación del servicio de señalización marítima: 5.1. *El servicio de señalización marítima como servicio portuario:* A) *La actividad de prestación.* B) *Las formas de prestación.* C) *La incidencia de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre la gestión indirecta del servicio.* 5.2. *Las tarifas por la prestación del servicio de señalización marítima:* A) *Antecedentes y evolución.* B) *Regulación vigente.*

REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Número 89 (Julio-Septiembre 1995)

«Cambio cultural, conflictos políticos y política en España», por JOSÉ RAMÓN MONTERO y MARIANO TORCAL, pág. 9.

SUMARIO: Materialistas y posmaterialistas en España.—La estructura de los conflictos políticos y el cambio cultural en España: *El posmaterialismo y la estructura de los «cleavages»; la definición espacial de los conflictos políticos*.—Los efectos en el sistema de partidos.—Conclusiones.—Referencias bibliográficas.

«Balance y perspectivas de cuatro cumbres iberoamericanas», por CELESTINO DEL ARENAL, pág. 35.

SUMARIO: I. Consideraciones generales.—II. El escenario de las Cumbres.—III. Las Cumbres Iberoamericanas: 1. *La Cumbre de Guadalajara (1991)*. 2. *La Cumbre de Madrid (1992)*. 3. *La Cumbre de Salvador de Bahía (1993)*. 4. *La Cumbre de Cartagena de Indias (1994)*.—IV. Balance de las Cumbres.—V. Perspectivas de futuro.

«La nueva Ley Electoral en Italia», por ADRIANO PAPALARDO, pág. 61.

SUMARIO: Introducción.—De Bozzi a Mattarella.—¿Uno o dos turnos?—¿Cuanta proporcionalidad?—Conclusiones.

«Ambigüedades de la transición italiana», por CESÁREO R. AGUILERA DE PRAT, pág. 81.

SUMARIO: 1. La crisis del sistema en los años noventa.—2. Factores de la quiebra del régimen.—3. Cambios en el sistema de partidos.—4. Aumento de la volatilidad electoral y retroceso de la *party identification*.—5. Las elecciones de 1994 y la formación del gobierno Berlusconi.—6. Balance provisional.—Bibliografía.

«La forma de gobierno semiparlamentaria como alternativa a la presidencial y a la parlamentaria», por EDUARDO VIRGALA FORURIA, pág. 119.

SUMARIO: I. Introducción.—II. La forma de gobierno semiparlamentaria: 1. *Las deficiencias de la forma de gobierno presidencial y las propuestas de los racionalistas norteamericanos*. 2. *El primer intento de aplicación práctica de la forma de gobierno semiparlamentaria: la «Ley Fundamental: el Gobierno» israelí de 1992*. 3. *Otras propuestas semiparlamentaristas*. 4. *Análisis de la hipotética introducción en España de la forma de gobierno semiparlamentaria*.—ANEXO I: *Una propuesta articulada de forma de gobierno semiparlamentaria*.—ANEXO II: *Ley Fundamental de Israel: el Gobierno, de 1992*.—Bibliografía utilizada.

REVISTA JURÍDICA DE CATALUÑA Número 1 (1996)

«Reflexiones sobre el despido objetivo por circunstancias económicas, técnicas, organizativas y de producción», por JOSÉ JULIÁN TOVILLAS ZORZANO, pág. 9.

SUMARIO: I. Prolegómenos.—II. Primeras resoluciones de la doctrina judicial.—III. Delimitación del tema.—IV. Motivación del despido objetivo plural.—V. Formalización del despido objetivo plural.—VI. Control judicial del despido objetivo plural.—VII. Efectos del despido objetivo plural.

«La familia: entre autonomía y soberanía», por ISABEL MIRALLES GONZÁLEZ, pág. 71.

«El impuesto de bienes inmuebles (IBI) y su repercusión, en la nueva LAU 29/1994», por RAMÓN CONTIJOCH, pág. 85.

«Notas sobre cancelación de censos no divididos», por PEDRO AVILA NAVARRO, pág. 101.

«Principios inquisitivo y acusatorio en el proceso penal: un nuevo paso», por RAMÓN MACÍ GÓMEZ y MARINA ROIG ALTOZANO, pág. 105.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL Número 217 (Julio-Septiembre 1995)

«En torno a la responsabilidad frente a los inversores de quien utiliza información privilegiada en los mercados de valores», por AURORA MARTÍNEZ FLÓREZ, pág. 953.

SUMARIO: 1. Introducción.—2. El perjuicio de la contraparte del iniciado: A) *La configuración de la actuación del iniciado como un supuesto de dolo: a) Dolo causal. b) Dolo incidental. Responsabilidad precontractual.* B) *La prestación del consentimiento por la contraparte del iniciado como un caso de error. C) Responsabilidad civil extracontractual del iniciado: a) Consideración previa. b) Presupuestos.*—3. El perjuicio de los inversores que realizaron transacciones de signo opuesto a las del iniciado: A) *Supuestos en los que las condiciones del mercado no resultan alteradas por la intervención del iniciado: a) La configuración de la actuación del iniciado como un supuesto fraude en el Derecho estadounidense. b) Incoherencias y dificultades derivadas del encuadramiento del uso de información privilegiada en los mercados de valores en la figura del fraude. c) Imposibilidad de tutelar a los inversores que realizaron transacciones de signo opuesto a las del iniciado en el Derecho español. B) Supuestos en los que la actuación del iniciado influye sobre los restantes inversores.*—4. El perjuicio de los inversores que realizaron transacciones del mismo signo que el iniciado.

«La regulación del conflicto de intereses en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada», por JOSEFINA BOQUERA MATARREDONA, pág. 1007.

SUMARIO: 1. Concepto y clases de conflicto de intereses en el Derecho de sociedades.—2. Regulación del conflicto de intereses en nuestro Derecho de sociedades.—3. Tipos de conflictos de intereses: A) *Conflicto de intereses entre el socio y la sociedad*. B) *Conflicto de intereses entre el administrador y la sociedad*.—4. Regulación del conflicto de intereses en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada: A) *Supuestos de conflicto de intereses*: a) *La adopción de un acuerdo que autoriza al socio a transmitir participaciones de las que es titular*. b) *La adopción de un acuerdo que decide la exclusión del socio de la sociedad*. c) *La adopción de un acuerdo que libera al socio de una obligación o le concede un derecho*. d) *La adopción de un acuerdo que decida anticipar fondos, conceder créditos o préstamos, prestar garantías en favor del socio o facilitarle asistencia financiera*. e) *La adopción del acuerdo que dispensa al socio-administrador de la prohibición de competencia*. f) *La adopción del acuerdo referente al establecimiento de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios entre el socio-administrador y la sociedad*.—5. Verificación de la existencia y determinación del conflicto de intereses.—6. Consecuencias de la existencia del conflicto de intereses: A) *Prohibición del ejercicio del derecho de voto al socio que no es parte en el conflicto de intereses*. B) *Cómputo de la mayoría y situación de conflicto de intereses*.—7. Órgano competente para imponer la abstención en la votación del socio en conflicto de intereses.—8. Ilícitud del voto y nulidad del acuerdo: A) *Legitimación de terceros para el ejercicio de acciones*. B) *Extensión de los efectos de la declaración de nulidad*. C) *Exclusión del socio y del socio-administrador*.

«Análisis crítico de las disposiciones generales de la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías», por TOMÁS VÁZQUEZ LE-PINETTE, pág. 1049.

SUMARIO: I. Presupuestos metodológicos.—II. Análisis de las disposiciones generales de la Convención: 1. *Ámbito de aplicación*: 1.1. *Ámbito material de aplicación*. 1.2. *Ámbito geográfico de aplicación*: 1.2.1. *Concepto de establecimiento*. 1.2.2. *Criterios espaciales de aplicación de la Convención*. 1.3. *Materias no reguladas por la Convención*. 2. *Principio de autonomía de la voluntad*: 2.1. *Exclusión contractual de la Convención*. 2.2. *Aplicación contractual de la Convención*. 3. *Forma del contrato*. 4. *Interpretación de la Convención*. 5. *Interpretación del contrato*.

«Sobre el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley Cambiaria y del Cheque: consideraciones relativas al lugar y la forma de pago del efecto protestado», por JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ALVAREZ, pág. 1115.

SUMARIO: I. Planteamiento del problema y solución propuesta. Limitaciones derivadas de: La buena fe y el abuso de derecho.—II. Naturaleza de la relación jurídica que vincula al Notario para con el tenedor del efecto protestado y para con el pagador. Su incidencia en el ámbito de los depó-

sitos notariales. Referencia a los artículos 303 y 308 del Código de Comercio y artículo 1770 del Código Civil. Aplicación analógica de los artículos 1783 y 1784 del Código Civil: A) *Naturaleza*. B) *Artículos 1783 y 1784 del Código Civil*.—III. Interpretación del párrafo segundo del artículo 53 de la Ley Cambiaria y del Cheque: A) *Gramatical*. B) *Finalista*. C) *Realidad social*. D) *Analógica*: 1. *Resolución de la DGRN de 21 de julio de 1983*. 2. *Artículo 216 y siguientes del Reglamento notarial*.—IV. Principios Generales de Derecho.—V. Principio de la autoorganización.—VI. Los poderes y facultades de dirección que el obligado ostenta en el cumplimiento de las obligaciones. VII. Imposibilidad del ejercicio empresarial y mercantil de actividades profesionales y viceversa. Resolución de la DGRN de 23 de abril de 1993.—VIII. Dualidad de las categorías de obligaciones que para el Notario se derivan en el ejercicio de la Función Pública Notarial.—IX. Otros argumentos no jurídicos: la prudencia y la experiencia. Recomendaciones de los centros directivos.

«Los documentos intervenidos por el Corredor de Comercio: forma y efectos jurídicos», por JOSÉ VICENTE MALO CONCEPCIÓN, pág. 1133.

SUMARIO: 1. La forma documental y el tráfico mercantil: A) *Forma, documentación y contrato*. B) *Forma y seguridad jurídica*. C) *Seguridad jurídica, especificidad formal y tráfico mercantil*.—2. Caracterización de los documentos intervenidos por Corredor de Comercio Colegiado: A) *Concepto y clasificación*. B) *La autoría del documento intervenido*: a) *Redacción del contrato*. b) *Breve esquema de la póliza bancaria intervenida*. c) *Las cláusulas generales de los contratos*. d) *La Ley de Crédito al Consumo, la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y la normativa sobre transparencia bancaria*. e) *De la producción materia del documento al auxilio en la elaboración de sus condiciones generales*. C) *La póliza intervenida como documento público*.—3. Los efectos jurídicos del documento intervenido por Corredor de Comercio Colegiado: A) *Efectos probatorios*: a) *Incidencias de la doctrina sobre valoración conjunta de la prueba*. b) *Valor probatorio*. B) *Efectos ejecutivos*. C) *Efectos prelatorios*. D) *Efectos respecto a la pignoración de valores mobiliarios y otros objetos mercantiles*. E) *Efectos respecto a la subrogación*. F) *Efecto traditorio*. G) *Efecto respecto a la transmisión de valores mobiliarios, especialmente reivindicatorio*: a) *Transmisión anterior a la emisión y entrega de los títulos*. b) *Transmisión de valores una vez emitidos y entregados los títulos o resguardos provisionales (nominativos y al portador)*. c) *Transmisión de valores representados mediante anotaciones en cuenta (admitidos o no a negociación)*.—4. Conclusión.

«La ejecutividad de las pólizas bancarias de préstamo (estudio de los párrafos cuarto y quinto del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)», por MARÍA ISABEL HUERTA VIESCA, pág. 1165.

SUMARIO: I. Introducción.—II. La liquidez de las pólizas de préstamo del sistema francés.—III. El documento fehaciente acreditativo de la liquidación: competencia para su emisión y contenido.—IV. La actual exigencia de notificaciones perjudiciales del saldo deudor.—V. Conclusiones.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL Número 1 (Enero-Junio 1995)

«La aplicación de medidas que implican el uso de la fuerza armada por el Consejo de Seguridad para hacer efectivas sus decisiones», por JORGE CARDONA LLORENS, pág. 9.

SUMARIO: I. Introducción.—II. El sistema de la Carta.—III. La práctica durante la época de la guerra fría.—IV. La práctica en el nuevo orden mundial.—V. Conclusión.

«La necesidad de la codificación en el Derecho Internacional Público», por CASTOR M. DÍAZ BARRADO, pág. 33.

«*Forum non conveniens* y Convenio de Bruselas: quiebras de un modelo de atribución de competencia judicial internacional», por Rocío CARO GÁNDARA, pág. 55.

SUMARIO: I. Introducción.—II. Evolución de la doctrina anglosajona del *Forum non conveniens*.—III. Ámbito de aplicación «territorial» del Convenio de Bruselas y libertad de apreciación de la competencia judicial internacional: 1. *Obligatoriedad del artículo 2.º* 2. *Responsabilidad de un Estado parte por incumplimiento del Convenio de Bruselas*. 3. *Bipartición de los «conflictos de jurisdicción»*.—IV. La sede de las sociedades en el Convenio de Bruselas y la aplicación del *Forum non conveniens*.—V. Conclusión final.

«Viajes combinados internacionales y responsabilidad contractual de la agencia de viajes: una aproximación conflictual», por M.^a VICTORIA CUARTERO RUBIO, pág. 81.

SUMARIO: I. Introducción: 1. *Viajes combinados de tráfico jurídico externo: concepto y fuentes*. 2. *Naturaleza del contrato y Derecho aplicable*.—II. Protección, proximidad y situación jurídica del turista-contratante de viaje combinado en el artículo 5.5.º del Convenio de Roma: 1. *Supuestos incluidos en el régimen de protección del artículo 5 del Convenio de Roma. La irrelevancia del tipo de prestaciones combinadas*. 2. *Supuestos excluidos del régimen de protección del artículo 5 del Convenio de Roma. el grado de heterogeneidad de la situación*.—III. Determinación de la ley aplicable a la responsabilidad de la agencia de viajes: 1. *Exoneración y limitación de la responsabilidad de la agencia. Precisión aséptica de la solución del problema conflictual*. 2. *El juego de las presunciones ex artículo 4 del Convenio de Roma. La organización como prestación característica*.—IV. Corrección de la «lex contractus»: 1. *Protección tipo: el contrato concluido por turista protegido vía artículo 5 con pacto de «lege utenda»*. 2. *Proyección de la protección tipo: las normas semiimperativas de DIPr de la Directiva sobre viajes combinados*. 3. *In fine, posible consideración fáctica de la ley del lugar de ejecución*.—V. Conclusiones.

«*Male captus, bene detentus*: Extradición, detención y Derechos Humanos en el contexto del «Caso Roldan», por JAVIER A. GONZÁLEZ VEGA, pág. 119.

«Los tratados de la extradición en el Derecho Español (Reflexiones en torno a los *Papeles de Laos*)», por M. PAZ ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, pág. 131.

REVISTA DEL NOTARIADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Número 842 (Julio-Agosto-Septiembre 1995)

«Partición», por AGUSTÍN O. BRASCHI, pág. 447.

«El fideicomiso en la operatoria inmobiliaria y en la privatización de empresas y servicios (en el marco actual de nuestra reactivación económica)», por LUIS CORREA LARGUÍA, pág. 461.

«Cesión de derechos hereditarios», por MARCELO JULIO HERSALIS, pág. 475.

«Revalorización del estudio de títulos en el ejercicio de la función notarial. Especial análisis de los proyectos de reforma legislativa del artículo 1051», por MARCELO DE HOZ, pág. 485.

«Interpretación de planos. Excedentes y porcentuales», por CARLOS ALBERTO OTTONE, pág. 489.

REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

Número 196 (Julio-Diciembre 1994)

«El recurso de queja», por FLORA SEPÚLVEDA R. y HÉCTOR OBERG Y., pág. 7.

«La crisis del derecho comercial en Chile», por GABRIEL RIOSECO E., pág. 23.

«Modalidades de ejercicio del crédito fiscal en el impuesto al valor agregado», por ELIZABETH EMILFORK S., pág. 33.

«Biotecnología y procreación artificial: Hacia una regulación jurídica respetuosa del ser humano», por HERNÁN CORRAL T., pág. 45.

«Los principios y fines del Estado de Derecho Constitucional en la Constitución de 1980 y la sustitución de la forma jurídica del Estado Unitario por la regional», por JOSÉ BIDART H., pág. 59.

«El incidente de *Luxor* y la casi intervención del Imperio Alemán en Perú durante la Guerra del Pacífico (I Parte)», por SAMUEL DURAN B., pág. 71.

«El Ombudsman como organismo de control de la administración», por TARCISIO OVIEDO S., pág. 129.

«Situaciones de interés en el procedimiento sumario», por JULIO SALAS V., pág. 141.

REVISTA DE DERECHO PUERTORRIQUEÑO Números 2-3 (1994-1995)

«Democracia, estado de derecho y poder», por RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN, pág. 175.

«El Derecho: ¿Aliado de la sociedad o cómplice de su descomposición?», por JUAN R. GELPI BARRIOS, pág. 183

«El arrendamiento de cosas y su naturaleza real», por JOSÉ R. LEÓN SOTOMAYOR, pág. 193.

«Gays in the Military: Catch 22 Situation», por EVELYN QUIÑONES CARRASQUILLO, pág. 215.

«Burying Your Head in the Sand Never Worked: the Need for an Effective Program to Prevent and Detect violations of Law», por DIEGO A. RAMOS, pág. 235.

«Hostigamiento sexual y la Ley 17», por JUAN R. ITURREGUI PAGAN, pág. 249.

«Capitulaciones matrimoniales», por ESTHER R. LUZÓN COLÓN, pág. 305.

«Acción de daños contra el amante del cónyuge adúltero», por SONIA I. TORRES CARTAGENA, pág. 323.

«El privilegio ejecutivo frente al derecho a la información pública», por ALEX M. LÓPEZ PÉREZ, pág. 345.

«Custodia y homosexualidad: binomio jurídico hecho realidad», por PEDRO J. MORALES GONZÁLEZ, pág. 361

«Santiago Otero vs. Dra. Eileen Méndez (94 JTS 38): un análisis de la doctrina del consentimiento informado», por VIVIAN ORTIZ PONCE, pág. 373

«La trayectoria de la Comisión de Comercio Interestatal como fuente de las enmiendas que precisa la Ley de Servicio Público de Puerto Rico», por NILSA DE LOS A. VELÁZQUEZ MATOS, pág. 381

**REVISTA DE DERECHO Y REFORMA AGRARIA
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Número 26**

- «Razón de ser de la Reforma Agraria», por RAMÓN VICENTE CASANOVA, pág. 11.
- «Resumen de la Evaluación de la Reforma Agraria en Venezuela», por RAFAEL ISIDRO QUEVEDO, pág. 19.
- «Hacia una Explicación Conceptual del Derecho Agrario», por GUILLERMO VÁSQUEZ ALFARO, pág. 39.
- «Sí tiene Futuro la Caficultura Andina», por JEAN CHRISTIAN TULET, pág. 71.
- «Sobre las Relaciones entre las Políticas Generales (Macroeconómicas) y la agricultura», por ALEJANDRO GUTIÉRREZ, pág. 95.
- «Antecedentes Jurídicos de la Revolución Agraria en Cuba», por ORLANDO VALDÉS GARCÍA, pág. 109.
- «Política Agrícola y Reforma Agraria», por LUIS GÓMEZ CERMEÑO, pág. 125.
- «La Ocupación Agraria en el Derecho Venezolano», por CARLIX DE JESÚS MEJÍAS, pág. 147.
- «El Manejo Forestal en la Guayana Venezolana», por HERMÁN FINOL, pág. 187.

**BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO
Número 82 (Enero-Abril 1995)**

- «Naturaleza humana, persona y persona jurídica (primera parte)», por JORGE ADAME GODDARD, pág. 15.
- «Algunas consideraciones en torno al derecho a la reproducción por medio de inseminación artificial», por INGRID BREÑA SESMA, pág. 71.
- «Integración económica y acuerdo de libre comercio de la América del Norte. Mecanismo de solución de controversias», por MARÍA DEL CARMEN CARMONA LARA, pág. 89.
- «Elementos para una efectiva protección de los derechos de las víctimas en el proceso penal», por RAFAEL FERNÁNDEZ PÉREZ, pág. 111.
- «¿Tiene el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos «autoridad» para interpretar y, en su caso, violar el Derecho internacional?», por ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, pág. 135.

- «La OIT y los pueblos indígenas y tribales», por J. R. HERNÁNDEZ PULIDO, pág. 153.
- «Razón de ser del Derecho del trabajo», por PATRICIA KURCZYN, pág. 169.
- «La naturaleza jurídica del presupuesto», por MARÍA DE LA LUZ MIJANGOS BORJA, pág. 205.
- «Derecho a un medio ambiente sano», por CÉSAR MOYANO BONILLA, pág. 229.
- «El Parlamento de la Unión Europea y sus competencias de control», por SUSANA THALIA PEDROZA DE LA LLAVE, pág. 259.
- «La reforma electoral definitiva», por EMILIO O. RABASA, pág. 279.
- «Infracciones y delitos fiscales», por GREGORIO RODRÍGUEZ MEJÍA, pág. 291.
- «El urbanismo, la ciudad y su tratamiento jurídico», por GABRIELA SÁNCHEZ LUNA, pág. 307.
- «Reflexiones jurídicas sobre el conflicto en Chiapas», por DIEGO VALADÉS, pág. 325.
- «Globalización, Estado y derecho», por JORGE WITKER, pág. 341.

Número 83 (Mayo-Agosto 1995)

- «Protección de los trabajadores frente a la insolvencia patronal», por SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA, pág. 489.
- «La regulación jurídica de los debates ante los medios de comunicación», por JAIME F. CÁRDENAS GRACIA, pág. 509.
- «La jurisprudencia obligatoria de los tribunales del Poder Judicial de la Federación», por JORGE ULISES CARMONA TINOCO, pág. 523.
- «La dinamización de los mecanismos de garantía de los derechos y de los intereses difusos en el estado social», por FRANCISCO FERNÁNDEZ SALGADO, pág. 563.
- «El régimen jurídico para la inversión de capital extranjero en Cuba», por JUAN EMIGDIO GARCÍA CUZA, pág. 629.
- «El desplazamiento de la noción de derecho subjetivo por el de acceso a la justicia sin restricciones (sobre problemas actuales de la legitimación y el proceso judicial)», por OSVALDO GOZAINI, pág. 661.
- «Consideraciones sobre los trabajadores menores en el futuro», por PATRICIA KURCZYN, pág. 693.

- «Los medios de prueba en materia penal», por RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, pág. 711.
- «Medio ambiente: restricción o regulación al proceso», por ELVIA ARCELIA QUINTANA ADRIANO, pág. 745.
- «La noerromanización del derecho socialista», por ALFREDO SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, pág. 757.
- «La libertad de enseñanza en España según su Tribunal Constitucional», por GRACIELA SANDOVAL VARGAS, pág. 771.

Número 84 (Septiembre-Diciembre 1995)

- «Ajuste salarial en el valor del trabajo», por SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA, pág. 935.
- «Los derechos humanos entre necesidad moral y contingencia social (Un ensayo de sociología jurídica)», por HÉCTOR FIX FIERRO, pág. 957.
- «Constitucionalidad de leyes y actos de autoridad», por SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, pág. 975.
- «Dotaciones agrarias en Venezuela», por STEVEN E. HENDRIX y otros, pág. 1001.
- «Constitución y derechos fundamentales», por MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, pág. 1041.
- «Nuevos aspectos en el estudio de los derechos humanos y la lucha por su defensa en el Estado mexicano», por JOSÉ LUIS LÓPEZ CHAVARRÍA, pág. 1053.
- «Federalismo fiscal en México: la necesidad de redefinir el régimen de facultades constitucionales en materia fiscal», por MARÍA DE LA LUZ MUJANGOS BORJA, pág. 1075.
- «Antecedentes iusfilosóficos de *El concepto de Derecho* de H. L. A. Hart», por CRISTÓBAL ORREGO S., pág. 1091.
- «Algunas notas en relación con la tendencia de la tierra en México», por GABRIELA SÁNCHEZ LUNA, pág. 1139.

NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA Número 132 (Enero 1996)

- «El proceso de toma de decisiones en el Consejo como consecuencia de la ampliación: las minorías de bloqueo», por FERNANDO DÍEZ MORENO, pág. 9.

- «Análisis jurídico de la PESC en el Tratado de la Unión y de las acciones comunes adoptadas en virtud del mismo», por ELVIRA MÉNDEZ PINEDO, pág. 17.
- «La aplicación del derecho comunitario europeo en materia de fiscalidad en España», por ANTONIO APARICIO PÉREZ, pág. 27.
- «La visión de la jurisprudencia comunitaria sobre el impacto de la fiscalidad en la libre circulación de trabajadores», por ISAAC MÉRINO JARA, pág. 41.
- «La crisis del Sistema Monetario Europeo», por SANTIAGO HIERRO ANIBARRO, pág. 49.
- «Los flujos financieros entre España y la CE», por MARTA MAGADÁN DÍAZ y JESÚS ISRAEL RIVAS GARCÍA, pág. 59.
- «La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en Materia Laboral (1991-1993)», por VICENTE ANTONIO MARTÍNEZ ABASCAL, pág. 69.
- «La política europea en favor de las zonas de montaña y su puesta en práctica en España por el Estado y las Comunidades Autónomas», por JAVIER OLOVÁN DEL CACHO, pág. 79.
- «Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 6 de abril de 1995», por FRANCISCO JAVIER TIRADO SUÁREZ, pág. 97.
- «La propuesta de un futuro código uniforme de obligaciones y contratos en la Unión Europea», por CARLOS VATTIER FUENZALIDA, pág. 105.